



310.28
Expediente No. 108 del 26 de abril de 2021
Aprovechamiento Forestal



274
Nº-0145

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

12 MAR 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

Que, mediante **Resolución No. 0615 del 1 de julio de 2021**, se autorizó a la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5 representada legalmente por el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado Con cédula de ciudadanía No. 70.119.376 expedida en Medellín (Antioquia), para realizar el Aprovechamiento forestal de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250)** árboles de distintas especies, plantados en la Finca Cuernavaca, ubicada en la vía Pita - Municipio de Santiago de Tolú, en jurisdicción del departamento de Sucre, dispersos en un área aproximada de veinte hectáreas (20 has), y que representan un 6.13% del área total de la finca. Dicho acto fue notificado de conformidad con la ley el 07 de julio de 2021, tal como consta a folio 198 del expediente.

Que, en el artículo cuarto del acto administrativo en comento, se estableció que como medida de compensación por los árboles a intervenir, debía establecerse y mantener en la siguiente relación: (10) árboles por cada árbol aprovechado, es decir, que por los **DOSCIENTOS CINCUENTA (250)** árboles a intervenir se debía compensar con la siembra y el mantenimiento de **DOS MIL QUINIENTOS (2.500)** nuevos árboles, en la Finca Cuernavaca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado; con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Campano, Caoba, Polvillo, Carreto, Solera y Ébano, entre otros.

Qué asimismo, el artículo décimo de la misma, dispuso que una vez ejecutoriado el acto, se debía remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en ella inmersas.

Que, en cumplimiento de la anterior disposición, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, rindió el **Concepto Técnico No. 0497 del 13 de diciembre de 2022**, en el cual consignó que el autorizado realizó las actividades de aprovechamiento de los 250 árboles y que no había llevado a cabo las actividades de compensación forestal; razón por la cual, mediante el **Auto No. 0369 del 28 de marzo de 2023**, se dispuso requerir al señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, para que en el término de treinta (30) días, procediera a dar inicio a las labores de compensación.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 4515 del 06 de junio de 2023**, el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, manifestó hacer entrega del Plan de Compensación Forestal.

NO-0145

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
**"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

12 MAR 2025

Que, por **Auto No. 0894 del 21 de junio de 2023**, se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de pronunciarse sobre el Plan de Compensación entregado.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, emite el **Concepto Técnico No. 0310 del 30 de noviembre de 2023**, por el cual considera viable aprobar el Plan de Compensación presentado por la sociedad **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**

Que, entretanto, mediante el **Oficio No. 06313 de noviembre 23 de 2023**, la subdirección de planeación de CARSUCRE, remitió informe de detecciones tempranas de deforestación (DTD) en Santiago de Tolú, considerando que el "Boletín de Detección Temprana de Cambios en Ecosistemas Claves del Caribe y la Orinoquía Colombiana" de la Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC) del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM. Identifican las detecciones tempranas de cambios en ecosistemas claves del Caribe y la Orinoquía Colombiana, iniciativa del IDEAM y el Programa Riqueza Natural de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), con vinculación de las Autoridades Ambientales Regionales en el proceso de generación y uso efectivo de la información de pérdida y transformación de ecosistemas claves.

Que, según boletín del año 2021, se presenta el resultado de la vinculación de Carsucre en el proceso de interoperabilidad entre el monitoreo nacional y el regional siguiendo los lineamientos técnicos del IDEAM y cumpliendo con todos los protocolos de control de calidad del SMBYC. Reportan para el año 2021, un área deforestada superior a 40 hectáreas en la vereda Pita Abajo en el municipio de Santiago de Tolú, en la cual realizaron visita técnica y presentan el "**Informe técnico del Verificación en Campo de las Detecciones Tempranas de Deforestación (DTD) en la Vereda Pita Abajo de Santiago de Tolú**" donde identifican que el área corresponde a la finca Cuernavaca que cuenta con un documento de Resolución No. 0615 de 01 de julio de 2021 "*por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones*" del Expediente 108 de 26 de abril 2021 de Carsucre.

Que, lo anterior tornó necesaria la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para verificar la situación descrita en el boletín en mención; lo anterior se hace mediante el **Auto No. 1661 del 11 de diciembre de 2023**.

Que, en cumplimiento de lo anterior, personal contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental se desplazó a la finca Cuernavaca, el 18 de abril de 2024, indicando en el **Informe de Visita No. 00038**, que no les fue permitido el acceso al predio, argumentando que no contaban con la autorización del propietario; razón por la cual no fue posible realizar la visita con éxito.



310.28
Expediente No. 108 del 26 de abril de 2021
Aprovechamiento Forestal



275
Nº-0145

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

() “POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, así las cosas, por medio del **Oficio No. 02835 del 20 de mayo de 2024**, se requirió al señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, procediera a autorizar a los encargados de la Finca Cuernavaca, para que permitieran el acceso de los funcionarios y contratistas de CARSUORE, siendo notificado el 21 de mayo de 2024.

Que, fenecido el término de que trata el párrafo anterior, mediante **Auto No. 0536 del 07 de junio de 2024**, se dispuso remitir nuevamente el **Expediente No. 108 del 26 de abril de 2021** a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de corroborar la situación expuesta en el **Oficio No. 06313 de noviembre 23 de 2023**, por parte de la subdirección de planeación de CARSUORE y el boletín emitido por el IDEAM.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al predio en mención el 31 de julio de 2024 y rindió el **Informe de Visita No. 00072** de esa misma fecha, en el cual consignó lo siguiente:

1. Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica denominada **Google Earth**, a través de imágenes satelitales que permiten observar los cambios en la cobertura vegetal que se han dado en el área de interés entre los años 2017 y 2024, evidenciándose la degradación de este ecosistema de Bosque seco Tropical – BsT, causado por la sobreexplotación de los recursos que estas áreas proveen y cambios en los usos del suelo, originando afectaciones como: Pérdida de servicios ecosistémicos, alteración del paisaje y pérdida del hábitat alterando los nichos ecológicos de la fauna silvestre nativa.
2. Que el área intervenida tiene una extensión superior a 40 ha, así como lo evidencia el boletín de detecciones tempranas de deforestación del IDEAM, y en campo se identificaron **4 ÁREAS** con presencia de material forestal resultante de actividades de tala como tocones y troncos quemados a lo largo y ancho de los potreros, los cuales conforman hoy en día una cobertura de pastos arbolados, la cual ha ido disminuyendo su cobertura vegetal por los procesos de extracción que se han realizado.
3. Según lo observado en el Boletín del IDEAM, esta actividad ocasionó una pérdida en los espacios de conservación que permiten el tránsito de especies y flujos de servicios ecosistémicos, conformando corredores de conectividad muy altos y según lo evidenciado en la visita se comprobó que estas áreas fueron altamente intervenidas por procesos extractivos de madera, tanto así, que se evidencio que el Arroyo Palenquillo, se encuentra desprovisto de cobertura vegetal en su ronda hídrica, observándose tocones y troncos de lado y lado del cauce del arroyo.
4. Que en el área denominada **ÁREA 2** correspondiente al Arroyo Palenquillo, se evidenció la construcción de un puente en material semipermanente (madera), que facilita el paso entre en el **ÁREA 1** y el **ÁREA 3**, con dimensiones de 11 metros de largo y 3.1 metros de ancho, evidenciando presunta ocupación ilegal del cauce.”

II. EL ACTO OBJETO DE RECURSO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0145

()
“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

12 MAR 2025

Que, mediante el **Auto No. 1265 del 31 de octubre de 2024**, se dispuso ordenar el desglose del Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 108 del 26 de abril de 2021, con el objeto de abrir expediente de infracción ambiental separado, contra la sociedad **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula 70.119.376, expedida en Copacabana (Antioquia) y/o por quien haga sus veces, con el fin de dar inicio a las actuaciones preliminares relativas al proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, de acuerdo a lo evidenciado en el precitado informe de visita.

Que, en el artículo sexto, se dispuso que, contra lo decidido en el mismo, no procedía recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

III. EL RECURSO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 9167 del 13 de diciembre de 2024**, el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, en su calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, interpuso recurso de reposición contra lo decidido en el Auto No. 1265 del 31 de octubre de 2024, solicitando la ampliación en el plazo para establecer la compensación y ampliar el numero de árboles a sembrar.

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, reza:

“ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

Que, un acto administrativo es toda “*declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa*”¹. Desde este punto de vista, la doctrina y la jurisprudencia, ha clasificado los actos de la administración, entre los cuales ha mencionado los actos de trámite o preparatorios, como aquellos que “*no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y en la mayoría no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas*” y que, “*dan impulso a la actuación preliminar de la administración o disponen u organizan elementos de juicio que se requieren para*

¹ García de Enterría, Eduardo. *Curso de Derecho Administrativo I*. Sentencia C-620 de 2004, M.P. Jaime Araújo Rentería.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0145**

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que esta pueda adoptar, a través del acto principal o definitivo **12 MAR 2025** la decisión sobre el fonde del asunto²." (subrayas del despacho).

Que, el Auto No. 1265 del 31 de octubre de 2024, se trata de un acto de trámite o preparatorio, como quiera que solo busca ordenar el desglose del expediente de autorización ambiental, para la conformación de un expediente de infracción separado, con el objeto de iniciar las actuaciones preliminares relativas al procedimiento sancionatorio ambiental, de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024; actuación que no crea o modifica situación jurídica alguna para el beneficiario del permiso.

V. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, en consecuencia, el recurso de reposición interpuesto con el Radicado Interno No. 9167 del 13 de diciembre de 2024, deberá ser rechazado por improcedente, de acuerdo a la normativa citada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición interpuesto por la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado Con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, mediante el Radicado Interno No. 9167 del 13 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, déjese en firme lo dispuesto en el Auto No. 1265 del 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula 70.119.376, expedida en Copacabana (Antioquia) y/o por quien haga sus veces, en la Cra 38 No. 10-36 Oficina 901, en Medellín (Antioquia) y al e-mail alvaro.panesso@edemsa.com.co, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, concordantes con el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

² Sentencia T- 945 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo.



310.28
Expediente No. 108 del 26 de abril de 2021
Aprovechamiento Forestal



NO-0145

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

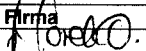
12 MAR 2025

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificado, comunicado y publicado en página Web,
REMÍTASE el expediente de manera inmediata a Secretaría General.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó y aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			